

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia.

En la Gaceta de Madrid del Juéves 22 de Febrero de este año, n.º 1183 se publican los decretos siguientes.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbón, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

El Senado, en uso de las facultades que la Constitución le concede, ha examinado el proyecto de ley que después de haber tomado en consideración el presentado de orden de V. M. relativo á que se efectúe una quinta de 400 hombres, ha aprobado el Congreso de Diputados en 6 del corriente; y conformándose con el tenor del mismo, ha aprobado lo siguiente:

Artículo 1.º Se decreta una quinta de 400 hombres, que servirán por el tiempo que dure la presente guerra, y seis meses después.

Art. 2.º Esta quinta se ejecutará con arreglo á la ley de reemplazos, publicada en 26 de Diciembre del año próximo pasado, salvo las excepciones que comprenden los siguientes artículos.

Art. 3.º Los plazos designados en aquella ley para las operaciones preparatorias y demas hasta la ejecución completa de la quinta, quedan sin efecto, y el Gobierno señalará otros que hagan compatible la justicia en la operación con la brevedad que exigen las circunstancias.

Art. 4.º La distribución de los cupos á las provincias y pueblos se hará en la forma que se ha practicado en las últimas quintas por el ministerio de la Guerra y las demas autoridades que entendieron en ellas; teniendo presente la excep-

ción relativa á los hombres de mar para el repartimiento de dichos cupos; quedando tambien sin efecto los artículos de la ley citada contrarios á esta disposición. Quedan exceptuados de la presente quinta los mozos que redimieron la suerte por dinero en los reemplazos anteriores.

Art. 5.º Si se presentasen dificultades en algunas provincias para realizar los artículos anteriores, el Gobierno hará efectivo el cupo correspondiente á cada una de estas segun sus circunstancias; tomando en cuenta para el complemento de los cupos respectivos los mozos que algunas provincias han dado de mas en los años anteriores, siempre que el exceso de quintos dados por las mismas haya tenido ingreso en los cuerpos del ejército.

Art. 6.º Las diputaciones provinciales permanecerán reunidas desde la publicación de la quinta en sus respectivas provincias hasta la conclusión de todas las operaciones en que deban entender.

Art. 7.º La quinta que se decreta se entiende sin perjuicio de la responsabilidad de los pueblos y de los particulares al resultado de las dos anteriores.

Art. 8.º El ministerio de la Guerra distribuirá el producto de la quinta en los cuerpos existentes del ejército y milicias provinciales, sin crear ninguno nuevo, á no ser en el caso de que aquellos tengan el máximo de fuerza de que son susceptibles, y la necesidad lo hiciera indispensable.

Art. 9.º Si ocurriesen dificultades para llevar á ejecución esta ley, que no esten previstas en ella, queda el Gobierno autorizado para removerlas.

Y el Senado lo presenta á S. M. á fin de que se digue dar su sancion si lo tiene por conveniente. Palacio del mismo 17 de Febrero de 1838.
—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—José María Moscoso de Altamira, Presidente.—El conde de Parsent, Senador secretario.—Mariano Torres y Solanot, Senador secretario.—Joaquín Diaz Caneja, Senador secretario.—M. el marqués de

Falces, Senador secretario.—Madrid 19 de Febrero de 1838.—Publiquese como ley.—MARIA CRISTINA.—Como ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Paula Castro y Orozco.

Por tanto mandamos à todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.—Està rubricado de la Real mano.—En Palacio à 20 de Febrero de 1838.—A D. José Carratalá.

REALES DECRETOS.

Para el mas pronto y exacto cumplimiento de la ley precedente, y usando de la autorizacion que por ella se concede al gobierno, he venido en resolver à nombre de mi augusta Hija Doña Isabel II, y en conformidad a lo espuesto por el consejo de ministros, que en la ejecucion de la quinta de los 40,000 hombres se proceda con arreglo à los articulos siguientes.

Art. 1.º Al cuarto dia de haber recibido este decreto, las diputaciones provinciales haran el reparto del cupo entre sus respectivos pueblos con presencia de los estruatos que hayan remitido los Ayuntamientos, segun lo dispuesto en el articulo 7.º de la ley de 26 de Diciembre último, y los demas datos que tuvieren, dirigiéndolo inmediatamente à aquellos.

Art. 2.º El dia siguiente al en que reciban los Ayuntamientos la distribucion de sus cupos procederan à la formacion del alistamiento con arreglo al capitulo 2.º de la espresada ley en el término de tres dias, y anunciando al fijar las copias el dia de la rectificacion, que deberá ser el siguiente al de los tres en que han de estar espuestas al público.

Art. 3.º Rectificado el alistamiento, se procederà inmediatamente à sacar las listas, y realizar el sorteo conforme à lo prevenido en el capitulo 5.º de la misma ley.

Art. 4.º La citacion y llamamiento por edictos de que habla el capitulo 8.º, se hará en el mismo dia del sorteo, señalando para dentro de diez el de la declaracion de soldados.

Art. 5.º Los juicios y resultados del presente alistamiento se entenderan fenecidos irrevocablemente en las diputaciones provinciales en conformidad a lo prevenido en el capitulo 11 de la ley vigente de reemplazos.

Art. 6.º En virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por el articulo 9.º de dicha ley,

permito la sustitucion general de todos los quintos de una provincia, siempre que reunan las cualidades requeridas en los articulos 93 y 94 de la misma.

Art. 7.º Los capitanes generales de las provincias procederan desde luego à nombrar los oficiales comandantes de las cajas segun previene el art. 12 de la referida ley de reemplazos.

Art. 8.º La responsabilidad de los pueblos y particulares al resultado de las dos quintas anteriores, à que se refiere el art. 7.º de la ley precedente, se entiende solo en cuanto à la obligacion de llenar el cupo que à cada pueblo haya correspondido, y resultados de los recursos pendientes, mas de ningun modo en cuanto à desertores, pues en este punto debe estarse à lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 9.º Para el dia 25 del mes de Marzo próximo venidero estará terminado este alistamiento, de manera que en el mismo puedan tener entrada en los depósitos de las provincias civiles los comprendidos en él.

Art. 10.º Encargo al tribunal especial de Guerra y Marina la resolucion de los expedientes de sustitucion, resultas de sorteos y demas incidentes del actual reemplazo; para lo cual nombrará una comision de su seno que con asistencia y parecer verbal de los dos fiscales, en horas extraordinarias, se ocupe de examinar los referidos asuntos presentando su dictamen al tribunal, y este acordará finalmente las demas prevenciones que estime conducentes al mejor resultado de la actual quinta. Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento.—Està rubricado de la Real mano.—Dado en Palacio à 20 de Febrero de 1838.—A D. José Carratalá.

En virtud de la autorizacion concedida por las Cortes en el articulo 4.º de la ley para que se efectúe la quinta de 40000 hombres, he venido en aprobar, à nombre de mi excaela Hija Doña Isabel II, la distribucion que me habeis presentado de dicho número en todas las provincias del reino conforme à su poblacion, y es como sigue.

Alava	228
Albacete	644
Alicante	1185
Almería	784
Avila	466
Badajoz	1034
Barcelona	1380
Búrgos	758
Caceres	815
Cádiz	1021
Castellón	661

Ciudad-Real.	938
Córdoba.	1065
Coruña.	1367
Cuenca.	1130
Gerona.	723
Granada.	1249
Guadalajara.	538
Guipúzcoa.	367
Huelva.	419
Huesca.	726
Jaen.	901
Leon.	903
Lérida.	511
Logroño.	499
Lugo.	1184
Madrid.	1081
Malaga.	1296
Murcia.	930
Orense.	1077
Oviedo.	1435
Palencia.	501
Pamplona.	780
Pontevedra.	1094
Salamanca.	710
Santander.	551
Segovia.	455
Sevilla.	1216
Soria.	390
Tarragona.	746
Teruel.	738
Toledo.	953
Valencia.	1302
Valladolid.	624
Vizcaya.	375
Zamora.	538
Zaragoza.	1018
Islas Baleares.	693

Total. 40000 hombres.

Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—Dado en Palacio á 20 de Febrero de 1838.—A D. José Carratalá.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les corresponda. Palencia 28 de Febrero de 1838.—El I. G. P. I., Bernardo Losada.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Comandancia general de Palencia.

Una partida enemiga de 20 hombres al mando del Pasiego, osó penetrar en esta Provincia con el objeto de ejecutar las acostumbradas maldades y robos, tan luego como llegó á mi noticia, dispuse fuese perseguida sin descanso; y en el día de hoy se me comunica desde Sotresgudo, haber sido alcanzada y dispersada por la valiente tropa del 4.º Escuadron franco de Castilla y Carabineros que llevaba á

sus órdenes el bizarro comandante de estos últimos, D. Manuel Carande, habiéndoles causado la pérdida de un muerto y tres prisioneros heridos, que sufrirán la pena que merecen por sus criminales atentados; dejando en nuestro poder, tres caballos con sus monturas y armamento, y varios otros efectos, que en su vergonzosa y precipitada fuga abandonaron. El mal estado de los caminos y las largas y penosas marchas que se han visto precisados á ejecutar, persiguiendo á los que cobardes no conocen otro sendero que el de robar y huir, ha sido la causa de que no fuesen todos aprehendidos; porque estenuados de fatiga los caballos despues de haber corrido muchas leguas, no fué posible darles alcance.

Se inserta en el Boletín para su mayor publicidad. Palencia 1.º de Marzo de 1838.—El Comandante general, Raceti.

ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO

DE CASTILLA LA VIEJA.

BOLETIN MILITAR Núm. 91.

El Excmo. Sr. segundo Cabo de este Distrito ha recibido el Boletín extraordinario de Logroño, cuyo tenor es el siguiente:

Comandancia general de ambas Riojas.—El Excmo. Sr. Conde de Luchana General en jefe de los Ejércitos reunidos en oficio de fecha 20 del actual que he recibido á las dos de la madrugada de hoy me dice lo siguiente.

El Excmo. Señor D. Manuel de Latre 2.º General en jefe de este ejército con fecha 19 del actual desde Villantueva de Mena me dice lo que sigue.—Excmo. Señor.—Los enemigos que según dije á V. E. molestaban á la guarnición de Villantueva de Mena, en los dias de antes de ayer y ayer se situaron en los pueblos de Vallejo, Villasuso, Barrasa, Caniego, Anzo y Villasana, y cortado todas las comunicaciones sostuvieron el fuego casi continuamente contra el fuerte. Deseo yo de castigar su osadía determine sorprenderlos, y dando las órdenes con la mayor reserva, emprendí hoy mi movimiento á la una de la madrugada desde Villatazar y cantones inmediatos marchando con rapidez y el mayor silencio sobre el Valle de Mena; caí sobre el enemigo al amanecer consiguiendo los mas ventajos resultados. El 2.º batallón de la Reina guiado por su bizarro coronel D. Andres Parra, debia sorprender á Vallejo, Villasana y Anzo; el tercer batallón del mismo cuerpo á Barrasa y Caniego; y yo con los dos batallones de Extremadura y un Escuadron del Principe y otro del 1.º de figeros y la Batería de Obuses de carga, me dirigí sobre Villasana y el centro de su posición, dejando de reserva en Vibanco el 2.º batallón del Rey. Con efecto así se hizo, obteniendo en todas partes ventajas.

La columna de la izquierda, tercer batallón de la Reina, aprehendió varios carros de raciones y otros efectos, la del Coronel Parra hizo prisioneras dos compañías de cazadores y tercera del primer batallón de Castilla en las casas del prado de Villasuso; y pronunciándose el enemigo en fuga desde los diversos puntos que ocupaba, y perseguido por nosotros

se le cruzó multitud de muertos, heridos y prisioneros, pasándose á nuestras filas bastantes individuos. El enemigo fue seguido hasta el valle de Tudela por dos Batallones y un Escuadron á las órdenes del Brigadier D. Fermín Ezpeleta, distinguiéndose mucho en la persecucion los leales y valientes francos de Mena. El resultado de esta sorpresa ha sido un gran número de muertos entre los cuales se han visto seis oficiales, un médico inglés y uno que dicen ser individuo de la Junta de Castilla. Un Comandante, tres capitanes, ocho subalternos y ciento cincuenta y seis individuos de tropa prisioneros; las Cajas del primer Batallon de Castilla con 2476 reales que aprehendieron los Francos de Mena, y que entregaron religiosamente sin abrirlos, varios caballos, armas, municiones y otros efectos y pertrechos de guerra, recogiendo tambien algunos de sus heridos y los varios presentados que antes he dicho á V. E., espero que aun se hagan mas prisioneros pues no han vuelto todas las partidas que he mandado á registrar los bosques y barrancos inmediatos.

Esta gloriosa jornada no nos ha costado otra pérdida que dos individuos de tropa muertos y cuatro heridos; entre ellos el Subteniente del Regimiento de la Reina D. Martin Iriarte, que lo ha sido de gravedad, y á quien no puedo menos de recomendar á V. E., así por sus méritos como por los de su hermano el digno General D. Fermín Iriarte. Los Señores Jefes y Oficiales de E. M. y de los cuerpos que han tenido parte en esta sorpresa han llenado completamente sus deberes, mereciendo todo mi aprecio y elogios, así como la tropa que ha confirmado mas si es posible la justa reputacion de su ardimiento y disciplina. Lo traslado á V. S. para su satisfaccion y la de los fieles habitantes de la Provincia de su mando.

Y con dicho objeto se publica por Boletín extraordinario. Logroño 23 de Febrero de 1838. = El E. G. G. de ambas Riojas, Francisco de Paula Alcalá.

En las provincias de este Distrito se continua en la mayor tranquilidad, segun los partes recibidos en el último correo de todos los Comandantes generales.

El de la sierra de Burgos D. Blas Morán, con fecha 23 del corriente dice á dicho Señor Excmo. lo que sigue:

» Excmo. Señor: Consecuente á lo que ya tengo manifestado, salió en el dia de ayer con mis instrucciones reservadas la columna de que ya dí á V. E. conocimiento, y sin embargo del mal dia á causa del temporal, conseguí el fruto que me propuse, pues logró el Capitan de la Reina Gobernadora, Comandante de dicha columna Don Casimiro de la Muela, en el pueblo de Pineda hacer cuatro prisioneros, entre ellos un titulado Capitan de Caballería, y cogido un caballo; no puedo menos de recomendar á V. E. á este oficial y al Teniente graduado de Capitan de la misma compañía D. Miguel Osorio, por su exactitud en cumplir mis órdenes y actividad que demuestran en la persecucion.

Por consiguiente en este Distrito la faccion sigue dispersa y es insignificante, pues la fuerza de su mayor número que existe reunida es de tres hombres."

Todo lo que se anuncia al público para su satisfaccion. Valladolid 26 de Febrero de 1838.—El G. de E. M., Leonardo Bonet.—V.º B.º, Peon.

ANUNCIOS.

El Sábado tres de Marzo, se venden géneros de ilícito comercio aprehendidos por el Resguardo, en la oficina de la Aduana Nacional á las once de su mañana.

Primera mente dos piezas y media de lienzo inglés: 18 varas de peresil de diferentes colores en tres retazos: 13 varas de pana negra en dos retazos: 6 pañuelos de diferentes colores: 1 cuarteron de ovillos de algodón. Palencia 27 de Febrero de 1838. = El Escribano de Rentas, Calvo del Aguila.

El Intendente Militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hago saber: Que hallándome con orden superior para contratar 512 pares de Zapatos con destino á las tropas del Ejército del Norte, de los cuales han de entregarse precisamente 172 pares en cada uno de los meses de Marzo, Abril y Mayo próximos, se saca á pública subasta el expresado servicio, que se rematará en los Estrados de esta Intendencia Militar, con arreglo al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de la misma, y en favor del mejor postor, el dia 12 del próximo mes de Marzo á las doce de su mañana: las personas que gusten hacer proposiciones lo practicarán, en la inteligencia de que se podrá construir el todo ó parte de dicho calzado en esta Ciudad, la de Salamanca y demás puntos del Distrito, segun que mejor acomode á los solicitadores, y con el bien entendido de que el pago se realizará en el acto de cada entrega en libranzas expedidas por la Pagaduría general á cargo del Tesoro, que las aceptará al domicilio del Banco á sesenta dias fecha.

Para que llegue á noticia del público he mandado extender el presente en Valladolid á 24 de Febrero de 1838. = Antonio Gutierrez de Tovar = Gerardo Pernet. Srio. interino.

El Intendente Militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hago saber: Que debiendo acopiarse en la Plaza de Ciudad-Rodrigo.

80.000 raciones de Bacalab.

80.000 de Tocino.

80.000 de Aceite.

80.000 de Arroz.

80.000 de Garbanzos.

625 cántaros de Aguardiente.

5.000 idem de Vino.

9.600 arrobas de Leña.

40 fanegas de Sal.

51 arrobas 5 libras de Placento.

400 fanegas de Cebada.

Se saca á pública subasta la adquisicion de estos artículos con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia Militar, que es donde tendrá efecto su remate el dia 3 de Marzo próximo á las doce en punto de la mañana. Las personas que gusten emitir proposiciones podrán verificarlo en dicho dia, en la inteligencia que se adjudicará dicho servicio á favor del mejor postor.

Valladolid 22 de Febrero de 1838. = Antonio Gutierrez de Tovar = Gerardo Pernet. Srio. interino.